

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Quinta.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sexta.—Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose que por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudica a su favor.

Séptima.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente (o que no existan títulos).

Octava.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación acreedor podrá el deudor liberar sus bienes, pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Novena.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esta facultad se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Décima.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

San Javier, 14 de enero de 2002.—La Juez.—La Secretaria.—6.602.

VÉLEZ-MÁLAGA

Edicto

Doña Fuensanta López Ávalos, Juez de Primera Instancia número 2 de Vélez-Málaga,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 347/1992, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria,

a instancia de Caixa de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Esteban Martín Rodríguez, Victoria Ruiz Gálvez y José Gámez Gutiérrez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 10 de abril de 2002, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», núm. 3008 0000 18 0347 92, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de mayo de 2002, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de junio de 2002, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Rústica, situada en el pago de Real Ato, de este término, que ocupa una extensión superficial de 5 hectáreas 46 áreas 91 centiáreas, conteniendo en su interior dos pozos, uno con brocal y otro de perforación. Linda: Al norte, con Francisco Cabello y tierras de la finca denominada Molino del Trueno; sur, camino de Arenas, y dado que este camino en una pequeña parte del sur atraviesa la finca de esta a oeste, limita también por dicho viento con propiedad de don Salvador Cabello Ferrer; al este, con una Vereda o servidumbre, y con el mentado don Francisco Cabello, y al oeste, con don Rafael López y con otra propiedad de los señores Beltrán

Gutiérrez, Cabello Ferrer y Cabello Beltrán, que originariamente formó parte de esta finca.

Finca registral número 510, al folio 158, libro 6 de Vélez, tomo 897 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga. De ella se encuentran segregadas las siguientes: Finca registral número 9.110 al tomo 988, libro 94, folio 94 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.111, al tomo 988, libro 94, folio 96 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.112, al tomo 988, libro 94, folio 98 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.113 al tomo 988, libro 94, folio 100 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.114, al tomo 988, libro 94, folio 102 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.115, al tomo 988, libro 94, folio 104 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.116, al tomo 988, libro 94, folio 106 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.117, al tomo 988, libro 94, folio 108 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.118, al tomo 988, libro 94, folio 110 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.119, al tomo 988, libro 94, folio 112 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.120, al tomo 988, libro 94, folio 114 del Registro de la Propiedad 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.121 tomo 988, libro 94, folio 116 Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.122, al tomo 988, libro 94, folio 118 Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.123, al tomo 988, libro 94 folio 120 Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.124, tomo 988, libro 94 folio 122 Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.125, tomo 988, libro 94 folio 124 Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número número 9.126, al tomo 988, libro 94, folio 126 del Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.127, al tomo 988, libro 94, folio 128 Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.128, al tomo 988, libro 94, folio 130 del Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.129, al tomo 988, libro 94, folio 132.

La finca registral número 9.130, al tomo 988, libro 94, folio 134 del Registro de la Propiedad número 2 Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.131, al tomo 988, libro 94, folio 136 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

La finca registral número 9.132, al tomo 988, libro 94, folio 138 del Registro de la Propiedad número 2 de Vélez-Málaga.

Tipo de subasta: 41.600.000 pesetas.

Dado en Vélez (Málaga), 21 de enero de 2002.—La Juez sustituta.—El/la Secretario.—7.299.